



Rincón de Romos, Aguascalientes, a catorce de abril del año dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver la **ORDEN DE PROTECCIÓN** dentro de los autos del expediente **0659/2021** solicitada por (***) , en contra de (***) , misma que hoy se dicta, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

"Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate.

Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos".

II. En fecha catorce de abril del año dos mil veintiuno, (***) solicitó orden de protección a su favor y de su hijo, en contra de (***) , a fin de que el mismo se salga del domicilio familiar y que además no se acerquen al domicilio de la promovente, ni con familiares, o cualquier lugar en donde se encuentren.

Al respecto, se precisa que el artículo 27 en sus fracciones I, IV y V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, contempla que las ordenes de protección que consagra dicha ley son personalísimas e intransferibles y que podrán ser, entre otras, las siguientes:

"Artículo 27.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

I. Orden de salida obligatoria o desocupación de la persona violenta del domicilio conyugal o en el que hayan estado conviviendo o tenga su residencia la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

IV. Orden del probable responsable de abstenerse o intimidar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.

V. Orden al probable responsable de no acercarse a su domicilio, lugar de trabajo, de estudios, domicilio de

ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima.

...”

III. Ahora, conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, el propósito de las órdenes de protección es prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, a través de la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

En ese sentido, dentro del procedimiento en que se actúa, la solicitante (***) , en esencia señaló:

*"Mi nombre es (***) que vengo por que hace como un mes mi ex pareja me golpeo, abofeteándome desgreñándome con patadas en las piernas en las cuales no quedaron indicios de violencia, comenzó por una discusión de celos quebrándome los vidrios y amenazándome de muerte, en el momento que me golpeaba mi hijo (***) me defendió y pidió ayuda a las vecinas, cuando mi ex pareja (***) me estaba ahorcando y me soltó cuando se acercaban las vecinas, y una de ellas le hablo a los policías municipales, pidiéndole yo misma a (***) que se fuera de la casa, de hecho antes de que llegaran los municipales le junte sus pertenencias como ropa y zapatos en una bolsa grande de basura, llegaron los municipales y se lo llevaron con todo y bolsa, al día siguiente yo fui a presentar la denuncia **al Ministerio Público** por las amenaza y los golpes, en la cual la persona que me atendió era del sexo masculino, alto, delgado, pelo corto, moreno, delgado, joven, se peina con el cabello hacia arriba creo que esta siempre está en la ventanilla y de hecho por ahí nos atendió, no nos abrió ni la puerta en la cual no se me atendió ni se levanto la denuncia que hasta que fuera a Aguascalientes a una evaluación psicológica para que ellos pudieran proceder, y de hecho fue la misma persona que me atendió el día de hoy.*

*(***) , solo estuvo veinticuatro horas detenido, ese día regreso a mi casa cuando salió y ahí se quedo con mi casa con el pretexto de que su mamá iba a venir a platicar conmigo, para ver como resolvíamos el problema, que no tenia donde quedarse y que lo haciéndose la victima que por que lo habían golpeado en la cárcel, al día siguiente yo no vi solución del problema y le pedí que se fuera y no quiso y me dijo que lo perdonara que iba a tomar terapia psicológica y pues yo ahí de tonta lo perdone y quedamos de acuerdo que los dos íbamos a tener terapias psicológica de pareja, la cual tampoco quiso llevarlas con el pretexto de que no teníamos chance por el trabajo de hecho trabajamos juntos pero ya en ese lapso de tiempo ya no se presentaba ni agresivo y no teníamos problemas, hasta este fin de semana lo que fue viernes nueve de abril, sábado diez de abril y domingo once de abril del presente año,*



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

por celos ya que el manifestaba que me gustaba el supervisor de la empresa. Pero el día lunes doce de abril del presente año estábamos saliendo el turno de la noche la discusión comenzó porque en el lugar de trabajo me dejó dos notas ofensivas ya que el se sienta enfrente de mi lugar y me decía en las mismas que yo era una puta vulgar, descarada, que no lo respetaba, que hasta en su propia cara estaba de ofrecida, que llegando a la casa se iba a ir que no quería estar conmigo que no quería saber nada de mí y que ya no me iba hablar, y pues yo le dije que no había pasado nada que eran puras figuraciones de él que no pasaba nada, y pues también la discusión fue por que como compartimos el mismo locker, me saco dinero, entonces me aventó los guantes en la espalda, me aventó y me apretó del brazo pero una compañera le dijo que me dejara y (***) le respondió que yo era su esposa que no pasaba nada, luego en todo el camino en el transporte me iba pidiendo disculpas, que ya no volvería a pasar y llegando a la casa yo le pedi que se fuera y me dijo que habláramos, que andaba estresado por el trabajo que lo disculpara, que el se salía de la casa solo me pedía tiempo para buscar un nuevo lugar donde vivir, (***) se salió como dos horas y cuando regreso dijo que no había encontrado donde quedarse que como el no conocía a nadie solo a la mamá de sus hijos y pues yo le dije que no era mi problema y le eche sus cosa en una mochila y le dije ten tus maletas y vete con tu mamá y me dijo (***) que él no se iba a ir de la casa que le hiciera como fuera y que él se iba a ir cuando encontrara donde vivir y pues ya hable más calmado y le dije que yo no quería más problemas con él y quería que lo perdonara que lo hacía por celos porque tenía miedo a perderme, que quería estar bien y que ahora si iba a ir a terapia.

Ya estaba muy cansada y me fui a dormir ya que era como las tres de la tarde, (***) se quedo en el patio y cuando yo despierto (***), estaba tomando cerveza y le dije que por que tomaba que él estaba bien que no quería que se pusiera agresivo otra vez y me dijo que no pasaba nada que iba a comprar algo de comer para que se le bajara el alcohol eso fue como a las seis o seis y media de la tarde, y yo le dije que se fuera a comprar la comida pero que me regresara el dinero que me había agarrado del locker, y me dijo que cuando regresara me los daba, se salió a compra que comer y regreso como a las nueve de la noche y llegando yo le dije que si me iba a regresar el dinero y me dijo que ya no traía ni dinero y yo vi que no traía nada de la comida que había dicho iba a comprar, y le dije no manches en que te gastaste mi dinero y me dijo (***) burlándose que a mí que me importaba que al cabo yo andaba de puta que cobrara, y en eso que (***) se metió al baño me llevo un mensaje de su ex pareja burlándose de mí porque fue a llevarle el dinero a ella y me lo había quitado a mí y se había ido a gastar el dinero comprando pañales y leche para su niña y pues yo le dije vete y me dijo que no me iba a dejar y menos para que me fuera a revolcar con mi supervisor y me dijo (***) que me amaba mucho que si no era para el no iba a ser de nadie y ya le dije que estaba loco que se fuera y le dije que si no le iba hablar a los policías y (***) comenzó a besarme y le dije que me soltara y que se fuera y me dijo que me amaba, y a suplicarme que le diera oportunidad y que lo perdonara y le dije ya tantas veces que te he perdonado y no cambias y me respondió que quieres que te deje

*para que andes de puta y le dije que yo no andaba y que no pensaba hacerlo pero que ya estando sola es mi problema lo que yo haga y que me dejara en paz y comenzó a jalomearme y me dijo nuevamente que si no iba ser para él no iba ser para nadie, en el patio él me comenzó a ahorcar, yo como pude me lo quite y le pegue con un envase que el mismo traía y fue de el modo que me soltó y comencé a gritar que me ayudaran que alguien hablara a la policía pero nadie me ayudo y me iba a salir a la calle y me jalo del cabello me tumbo en el piso y me llevo otra vez al patio y me comenzó a patera y yo seguía gritando que alguien me ayudara pero nadie me ayudo, llego un momento en el que el quedo como desubicado ya no hacía nada y me pare y agarre mi teléfono para hablarle a los policías de mi celular y me quito mi teléfono, me lo quebró y comenzó a golpearme en la cabeza con sus manos y fue cuando me hizo este moretón en el ojo, igualmente yo seguía gritando y en eso llego mi hijo y le reclamo a (***) y le dijo no manches Carlos se mancho por que le pegó a mi mamá y (***) le contesto diciendo que yo me había caído y mi hijo agarro el teléfono para marcarle a los policías y se lo arrebató estallándolo en el piso y (***) salió corriendo y ya no supe más de él, y ya le hable a los municipales porque un amigo (***) me prestó su celular ya que no conozco a nadie y los policías llegaron al lugar y me dijeron que no podían hacer nada porque (***) no estaba y no sabíamos donde pudiera estar y los policías me mandaron al hospital de aquí de Rincón de Romos y mi hijo me acompañó, ahí pasamos la noche en evaluación hasta las tres de la tarde del siguiente día y pues ya de ahí en el hospital le dieron parte al ministerio público pero se presentaron hasta en la mañana y me tomaron fotos en todas mis lesiones y me dijo que me presentara a realizar la denuncia para acelerar las cosas, pero en el hospital me dieron conocimiento de la Instancia de la Mujer y fui a que me asesoraran y pasamos la noche en un albergue mi hijo (***) y yo.*

Por lo que solicito orden de protección para que se salga de mi casa ya que quien es titular del contrato de arrendamiento soy yo y que no se acerque en mi domicilio, no me moleste ni a mí ni a mi hijo ya que tengo bastante miedo de que me suceda algo más que solo estos golpes.

*Que el domicilio donde habita (***) es el ubicado en (***) y además puede ser localizado con su mamá, en el domicilio conocido en (***) ya que pueden preguntar por **LA RUCA**, ya que así lo conocen en el pueblo”.*

De igual forma la compareciente exhibió el **certificado médico de lesiones y la nota médica** que le fueron expedidas en el Hospital General de Rincón de Romos, Aguascalientes, de fecha trece de abril del año dos mil veintiuno, donde estuvo hospitalizada por las lesiones que le provocó (***)).

IV. Así las cosas, una vez que ha sido valorada la comparecencia y los documentos exhibidos, se acredita que



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

(**) ejerció actos de violencia física y psicológica en contra de (**), mismos que son valorados en términos de lo que dispone el artículo 348, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, acreditándose que la promovente sufrió violencia física y psicológica por parte de su agresor.

Conforme a lo establecido por el artículo 8 fracciones I y II de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, los cuales establecen en lo que interesa, que la **violencia psicológica** es cualquier acción u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluaciones, marginación, desamor, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, chantaje, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación o anulación de su autoestima e incluso al suicidio; y que la **violencia física** es todo acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física, algún tipo de arma, objeto o sustancia que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas.

De igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado señala que la **Violencia familiar**, Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Luego, considerando que esta autoridad está obligada a prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o que se actualice cualquier supuesto que implique violencia contra las mujeres, y en su caso, a dictar todas las medidas necesarias para evitar la existencia de la violencia contra las mujeres, según los previenen los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además

de los numerales 1º, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", con fundamento en los artículos 8 fracción I y II, 27 fracciones IV y V, 28, 30, 30 BIS de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado, se determina **procedente la orden de protección** solicitada por (***) en los siguientes términos:

1.- Se ordena que (*)**, salga de la casa en la que actualmente habita con la C. (***)**,** y que se encuentra ubicado en Calle (***)**,** en razón a lo anterior es que **se faculta a la Ministro Ejecutor adscrita a este Juzgado** a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en (***)**,** y **requiera a (***)****,** para que, **de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio ubicado (***)****,** apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita. Así mismo, **se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas**, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

2.- Se ordena a (*)** abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***)**,** así como de su hijo que está con ella, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***)**,** que lo es el ubicado en Calle (***)**,** y/o en el correspondiente al de su mamá, siendo el domicilio conocido en (***)**;** a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

3.- Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) y su hijo (***), ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su hijo, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

4.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***), por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes**, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección, como a la promovente para los efectos conducentes.

5.- Se apercibe a (***), que **en caso de no cumplir lo ordenado** con anterioridad, **se le impondrá un arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En el entendido que la orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales, de acuerdo a lo previsto por el artículo 30 Bis de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado.

Así mismo, **notifíquese** la presente orden de protección a (***), en forma personal, en el domicilio ubicado en Calle (***), y/o en el correspondiente al de su mamá, siendo el domicilio conocido en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Siendo las QUINCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, se otorga la presente **orden de protección** a favor de (***)

SEGUNDO. Se ordena que (***), salga de la casa en la que actualmente habita con la C. (***), y que se encuentra ubicado en Calle (***), en razón a lo anterior es

que **se faculta a la Ministro Ejecutor adscrita a este Juzgado** a fin de que se apersona en el domicilio ubicado en (***) , y **requiera a (***)**, para que, **de manera inmediata y en el acto, salga del domicilio ubicado (***)**, apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no hacerlo en el mismo momento de la diligencia se procederá en su contra haciéndole salir, aún y en contra de su voluntad, **autorizándose a sustraerle del domicilio, tomando únicamente los objetos o pertenencias que resulten de carácter personal, como lo es ropa, calzado, y los destinados para el aseo personal, sin que pueda sacar del domicilio enseres familiares ni objetos propios de la casa en que se habita.** Así mismo, **se autoriza el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de chapas y cerraduras para la debida diligenciación de lo ordenado en estas líneas**, tal y como lo dispone el artículo 60, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

TERCERO.- Se ordena a (*)** abstenerse de molestar, intimidar o ejercer actos de violencia hacia (***) , así como de su hijo que está con ella, por lo que se autoriza que la Ministro Ejecutor de éste Juzgado se constituya en el domicilio de (***) , que lo es el ubicado en Calle (***), y/o en el correspondiente al de su mamá, siendo el domicilio conocido en (***) ; a fin de que haga de su conocimiento lo anterior, ello de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

CUARTO.- Se ordena a (***) no acercarse al domicilio donde habita (***) **y su hijo (***)**, ubicado en (***), lugar de trabajo, domicilio de ascendientes y descendientes o cualquier otro sitio que sea frecuentado por la víctima y su hijo, de conformidad con el artículo 27 fracción V de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

QUINTO.- Se ordena el auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de (***) , por parte de las autoridades competentes y encargadas de auxiliar en su cumplimiento, por lo que **hágase del conocimiento la presente orden de protección a la Dirección de**



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, otorgando copias cotejadas de la presente resolución a dicha dirección para los efectos conducentes.

SEXTO.- Se apercibe a (***) , que en caso **de no cumplir lo ordenado con anterioridad**, se le impondrá un **arresto de dieciocho horas**, de conformidad con el artículo 60 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

SÉPTIMO.- La orden de protección que se expide, tendrá una temporalidad de sesenta días naturales.

OCTAVO. Notifíquese la presente orden de protección a (***) , en forma personal, en el domicilio ubicado en Calle (***), y/o en el correspondiente al de su mamá, siendo el domicilio conocido en (***), citándolo para que comparezca ante esta autoridad a las **CATORCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos.

NOVENO. Notifíquese personalmente.

Así lo determinó y firma la licenciada **ANA LUISA REA LUGO**, Jueza del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial con sede en Rincón de Romos Aguascalientes, quien actúa asistida por la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** quien autoriza. Doy Fe.

Licenciada ANA LUISA REA LUGO

Jueza

Licenciada ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ

Secretaria de Acuerdos

La Secretaria de Acuerdos Licenciada **ERIKA PAOLA GUITRÓN RAMÍREZ** hace constar que la resolución que antecede se publica en términos de Ley, en la Lista de Acuerdos del juzgado, con fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles. Conste. L´EPGR*